

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 07 de 2024. A despacho el presente proceso, evidenciándose contestación a la demanda los señores **JUANA ADELAIDA CHINGUE FLÓREZ, HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL y YONIER HERMES CHINGUE CHAPID**, arrimadas oportunamente; de otro lado, se tienen por vencidos los términos del artículo 108 del CGP, sin que los emplazados concurrieran al presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 678
Palmira (V), mayo 07 de 2024

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ROSA CHAPID IMBACUAN
DEMANDADOS:	JUANA ADELAIDA CHINGUE FLÓREZ HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL YONIER HERMES CHINGUE CHAPID HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BRAUDELINO CHINGUE CUATIN
RADICACIÓN:	765203184001 2023-00284-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará la contestación de la demanda de los señores **JUANA ADELAIDA CHINGUE FLÓREZ, HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL y YONIER HERMES CHINGUE CHAPID**, quienes la arrimaron dentro de los términos conferidos para ello, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otro lado, se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BRAUDELINO CHINGUE CUATIN**, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por los señores **JUANA ADELAIDA CHINGUE FLÓREZ, HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL y YONIER HERMES CHINGUE CHAPID**, y agréguese al presente asunto para ser tenida en

cuenta en su debida oportunidad procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **SEBASTIAN RESTREPO MARTINEZ** para actuar en representación de los señores **JUANA ADELAIDA CHINGUE FLOREZ** y **HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL**, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SANTIAGO QUINTERO TABARES** para actuar en representación del señor **YONIER HERMES CHINGUE CHAPID**, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: DESIGNAR Al Dr. **HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ**, mayor de edad y abogado en ejercicio con T.P. No. 259.811 del CSJ, correos electrónicos sentidoabogados@gmail.com, hermesmurillod@gmail.com, tomado de la lista de profesionales que habitualmente ejercen ante este juzgado, como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BRAUDELINO CHINGUE CUATIN**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del presente asunto.

QUINTO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 040 de hoy 08 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria